

**APRUEBA ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS  
AVANZADOS EN EDUCACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**RESOLUCIÓN N° 01167/ 2021**

**Santiago, 20 de octubre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley 21.094 Sobre Universidades Estatales; en el DFL N°1/19653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación Decreto Universitario N°3388 de 1984; Decreto Universitario N° 0021001 de 2019 que Delega Facultad en Decanos de Facultad, Directores de Instituto para pactar Cláusulas de Arbitraje, Prórroga de Competencia; Indemnidad y Renuncia de Acciones en Contratos y Convenios que indica, así como para dictar los actos aprobatorios correspondientes; Decreto Universitario N° 0014095 de 19 de mayo de 2010 que aprueba el Reglamento General de Institutos; el Decreto Universitario N° 0020975 que Crea y Reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en el Decreto Universitario Afecto N° 666 de 2021; Decreto TRA N° N°309/1861/2020; las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, de la Contraloría General de la República; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile tiene por objeto el desarrollo de investigación multidisciplinaria en el campo educacional, a través de actividades que permiten generar nuevo conocimiento que contribuya a desarrollar los procesos educacionales, en general, la formación de docentes, el conocimiento de la realidad educacional del país, la historia, las concepciones sobre la educación, las prácticas de enseñanza-aprendizaje, el diseño de las políticas públicas del sector y la gestión de instituciones educacionales.

- 2) Que, Red Interamericana de Educación Docente (RIED es una iniciativa del DDHEE, cuya misión es contribuir a mejorar la calidad de la educación en las Américas mediante la promoción del intercambio de conocimientos, el desarrollo de capacidades y la asistencia técnica para docentes y ministerios de educación o centros de formación de docentes de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la “OEA”).
- 3) Que, RIED y el IE comparten objetivos de desarrollo por lo que han suscrito un acuerdo de cooperación para establecer el marco regulatorio con respecto a la ejecución de un proyecto que propone crear una comunidad de aprendizaje.
- 4) Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el Convenio que por este acto administrativo se aprueba.

#### **RESUELVO:**

- 1) **APRUÉBESE** el convenio de cooperación suscrito con el 13 y 28 de julio de 2021, entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, y sus anexos. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte de la presente resolución, y se reproduce a continuación:

**“LAS PARTES EN ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la “SG/OEA”), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de su Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo (en adelante el “DDHEE”) de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, representada por la señora Kim Osborne, Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral, y el **Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile** (en adelante “el Instituto” o “el IE”), institución de educación superior de carácter público, con dirección en Periodista José Carrasco Tapia N° 75, comuna y ciudad de Santiago, representado por su Directora, Alejandra Mizala Salces, Cédula Nacional de Identidad N° 6.904.041-1,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Red Interamericana de Educación Docente (en adelante la “RIED”) es una iniciativa del DDHEE, cuya misión es contribuir a mejorar la calidad de la educación en las Américas mediante la promoción del intercambio de conocimientos, el desarrollo de capacidades y la asistencia técnica para docentes y ministerios de educación o centros de formación de docentes de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la “OEA”);

Que la RIED respalda todos los objetivos de la Agenda Educativa Interamericana (en adelante la “AEI”), disponible en el sitio web [https://www.oas.org/en/media\\_center/press\\_release.asp?sCodigo=E-007/17](https://www.oas.org/en/media_center/press_release.asp?sCodigo=E-007/17), adoptada en 2017 por los Ministros de Educación de los Estados Miembros de la OEA, que propone fortalecer la educación en la región a través de tres pilares principales: (1) educación de calidad, inclusiva y equitativa; (2) fortalecimiento de la profesión docente; y (3) atención integral a la primera infancia, (ver OEA/Ser.K/V.12.1, CIDI/RME/doc.6/17 rev. 1), y que la RIED recibió el mandato de abordar específicamente el segundo pilar de la AEI;

Que existe la necesidad de mejorar la formación docente en la enseñanza de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (en adelante “STEM”) en la región, y que la calidad de la formación docente en esas áreas debe estar integrada en un sistema complejo que requiere la resolución colaborativa de problemas, razón por la cual la RIED ha creado herramientas virtuales y organiza seminarios presenciales para facilitar un intercambio de ideas y estrategias entre profesionales especializados en formar docentes en educación STEM;

Que uno de los mecanismos utilizados por la RIED para el cambio de sistema dentro y entre los sistemas educativos son los Fondos Semilla, que son fondos concedidos a los ministerios de educación u otras instituciones de formación de docentes comprometidas a aplicar cambios en los programas o políticas de formación de docentes STEM que se deriven de las posibles soluciones desarrolladas dentro de la comunidad RIED;

Que el Instituto ha manifestado su interés en ejecutar un proyecto patrocinado por el Fondo Semilla de la RIED para beneficiar la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, Chile, y compartir los hallazgos y logros de dicho proyecto con la comunidad RIED; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O / 71),

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo de Cooperación (en adelante, el “Acuerdo”):

## **ARTÍCULO I PROPÓSITO**

1.1 El propósito de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a la ejecución de un proyecto que propone crear una comunidad de aprendizaje entre educadoras de párvulos de la comuna de Santiago con el objetivo de fortalecer competencias pedagógicas en STEM y Género a través de talleres de capacitación, diseños de proyectos de innovación pedagógicos, apoyo en la planificación, implementación y acompañamiento de

lecciones aplicando la metodología indagatoria y aprendizaje basado en proyectos, y la participación en seminarios internacionales (en adelante, el "Proyecto"), por parte del Instituto y con el patrocinio del Fondo Semilla de la RIED, de conformidad con la Propuesta de Proyecto que forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo II.

## **ARTÍCULO II RESPONSABILIDADES DE LA SG/OEA**

2.1 La SG/OEA entregará al Instituto la suma de diez mil dólares estadounidenses (USD 10.000,00), (en adelante, la "Contribución"), a ser depositados en la cuenta que le indique el Coordinador del Instituto señalado en el artículo 4.2 de este Acuerdo, conforme a los Términos de Pago que forman parte del presente Acuerdo como Anexo I. El Plan de Trabajo y Presupuesto del Proyecto, que forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo II, expresará el monto en la moneda en que se efectúe la Contribución.

2.2 El Coordinador designado por la SG/OEA, de conformidad con el artículo 4.1 es responsable de cooperar con el Instituto en todos los asuntos necesarios para la ejecución óptima del Proyecto a fin de lograr su visión y metas. Para este propósito, el Coordinador se comunicará con el equipo del Proyecto al menos una vez al mes antes de que ocurran los principales eventos del Proyecto.

## **ARTÍCULO III RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO**

3.1 El Instituto será responsable de ejecutar el Proyecto con la Contribución que reciba de la SG/OEA en virtud del artículo 2.1. de este Acuerdo, de conformidad con la Propuesta de Proyecto y de acuerdo con el cronograma establecido en el mismo.

3.2 El Instituto administrará la Contribución según sus normas y procedimientos. Asimismo, el Instituto se compromete a mantener record de todos los gastos que efectúe con la Contribución de conformidad con las normas de contabilidad que le sean aplicables. La SG/OEA se reserva el derecho de practicar una auditoria sobre la utilización de los recursos aportados al Proyecto por al menos 6 años posteriores de haber recibido de la SG/OEA el último desembolso de la Contribución.

3.3 El Instituto será responsable de obtener, conservar y proveer, para su inspección, los contratos, facturas, recibos u otros documentos que prueben que las entregas de recursos financieros por parte de la SG/OEA han sido utilizadas para financiar las actividades del Proyecto bajo el presente Acuerdo. La SG/OEA no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

3.4 El Instituto proporcionará actualizaciones mensuales al Coordinador del Fondo Semilla de la RIED, indicado en el artículo 4.1, antes de que se ejecuten los principales eventos y actividades descritos en la Propuesta de Proyecto.

3.5 El Instituto presentará un informe técnico-financiero dentro de los treinta (30) días previos a la expiración o terminación de este Acuerdo, conforme a sus artículos 9.4 y 9.5, que incluirá una breve descripción de las actividades, los principales resultados obtenidos, incluyendo los resultados y productos planteados en la Propuesta de Proyecto, las lecciones aprendidas, un plan de acción para el futuro, y una evaluación y recomendaciones de mejoras.

3.6 El Instituto compartirá públicamente los resultados y experiencias adquiridas durante la ejecución del Proyecto en la forma que determine la SG/OEA durante un Seminario Anual de la RIED, (presencial o virtual, que podría ser por medio de un webinar organizado por la RIED, una presentación en sesión plenaria, un cartel o poster, o un debate de mesa redonda) o mediante un artículo para publicación en el Informe Anual de la RIED.

3.7 El Instituto completará una encuesta de seguimiento con el Coordinador del Fondo Semilla aproximadamente doce (12) meses después de la expiración o terminación del Proyecto.

3.8 El Instituto reembolsará a la SG/OEA el monto total de la Contribución que reciba de la SG/OEA en virtud del artículo 2.1 del presente Acuerdo en caso de que no ejecute el Proyecto de acuerdo con la Propuesta de Proyecto, el presente Acuerdo, y sus demás Anexos. El reembolso se efectuará mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria que indique el Coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 4.1 de este Acuerdo y en la manera prevista en la Sección C del Anexo I.

3.9 El Instituto acepta que cualquier reducción de los recursos financieros de la Contribución como consecuencia de una devaluación de la moneda en que se haya efectuado la Contribución, será asumida por el Instituto.

3.10 El Instituto garantiza que ni él, ni sus entidades matrices ni subsidiarias o entidades afiliadas (si las hay) realizan alguna práctica incompatible con las leyes y normas internacionales de derechos humanos que previenen el trabajo infantil, la explotación sexual y la trata de personas. El Instituto adoptará todas las medidas apropiadas para evitar que su personal participe en la explotación sexual, el trabajo infantil y en la trata de personas.

#### **ARTÍCULO IV COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

4.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según

este Acuerdo es el DDHEE, y la Coordinadora es la Sra. Rebecca Vieyra, Especialista RIED. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección y correo electrónico:

Secretaría General de la Organización de los Estados  
AmericanosRebecca Vieyra  
Especialista RIED  
Departamento de Desarrollo Humano,  
Educación y Empleo1889 F St., N.W.  
Washington, D.C.  
20006 Estados  
Unidos de  
AméricaTel: +1  
202 370 4708  
Correo electrónico: [RVieyra@oas.org](mailto:RVieyra@oas.org)

4.2 La dependencia responsable dentro del Instituto de coordinar las actividades del Proyecto según este Acuerdo es la Vicerrectoría Académica y la Coordinadora es Pilar Reyes. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección y correo electrónico:

Instituto de Estudios Avanzados en  
EducaciónUniversidad de Chile  
Pilar Reyes  
Coordinado  
ra  
Instituto de Estudios Avanzados en  
EducaciónPeriodista José Carrasco Tapia  
N° 75.  
Santiago, Chile  
Teléfono: + 569 94345815  
Correo Electrónico Institucional: [preyesj@u.uchile.cl](mailto:preyesj@u.uchile.cl)

4.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1 y 4.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

- 4.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte previamente y por escrito.

## **ARTÍCULO V RESPONSABILIDAD CIVIL**

5.1 El Instituto asume plena responsabilidad legal por el Proyecto, incluyendo la responsabilidad civil por los daños o perjuicios y reclamaciones que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados al Proyecto, y libera de toda responsabilidad a la SG/OEA y a sus miembros del personal por concepto de tales daños o perjuicios y reclamaciones. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a la SG/OEA relacionada con la ejecución del Proyecto, el Instituto se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados. En su caso, la SG/OEA podrá usar los recursos financieros de la Contribución para sufragar los costos de su defensa.

## **ARTÍCULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL**

6.1 Cualquier uso del nombre o del logo de la OEA por parte del Instituto, independientemente del propósito, requiere aprobación previa y por escrito proveniente de la SG/OEA. Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento por la SG/OEA.

6.2 Pertenece a la SG/OEA todo y cualquier derecho de propiedad intelectual que se origine con ocasión de la ejecución de este Acuerdo incluidos, pero no limitado a, los derechos de autor. Esto comprende, cualquier derecho de propiedad intelectual que se ocasione con las actividades y los contenidos que serán producidos por el Instituto bajo este Acuerdo. Las Partes acuerdan y entienden que la SG/OEA tendrá el derecho de utilizar, copiar, distribuir, reproducir, publicitar y ejecutar los productos resultantes del Proyecto, así como crear cualquier producto que se derive de ellos (incluido, pero no limitado a, traducciones de estos).

## **ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

7.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a

los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único, podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2 La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## **ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

9.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, las Partes, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la SG/OEA, mencionados en el artículo VII, se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables en Chile. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.5.

9.2 Nada en este Acuerdo será interpretado como la creación de relaciones laborales o comerciales de ningún tipo entre las Partes, ni que la SG/OEA asume ningún tipo de responsabilidad civil, contractual o extracontractual relativo a este Acuerdo y a las actividades ejecutadas conforme al mismo. En tal sentido, la SG/OEA no proporcionará al Instituto ni a sus empleados o a los proveedores contratados por el Instituto para la ejecución del Proyecto, seguro social, por accidentes de trabajo, de salud, de accidente o de vida, ni les otorgará vacaciones, licencia por enfermedad o cualquier otro emolumento durante la vigencia de este Acuerdo. El Instituto asume la responsabilidad de proporcionar tales prestaciones y las Partes acuerdan que la Contribución prevista posibilita que el Instituto cumpla con esa responsabilidad. Asimismo, nada en este Acuerdo será

interpretado como que el Instituto representa legalmente a la SG/OEA. En tal sentido, el Instituto se abstendrá de aparentar que ostenta tal capacidad de representación y no suscribirá compromisos que obliguen a la SG/OEA.

9.3 Las modificaciones a este acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las partes debidamente autorizados. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.4 El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por los representantes debidamente autorizados de las partes y permanecerá en vigor hasta el 31 de enero de 2022. No obstante, las partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

9.5 El presente Acuerdo podrá terminarse de mutuo acuerdo por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito de una a otra con treinta (30) días de antelación.

9.6 En caso de incumplimiento por parte del Instituto de los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo y/o sus anexos, la SG/OEA podrá, a su sola discreción terminar inmediatamente el presente acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.8

9.7 La vigencia de los artículos V,VI,VII, VIII y 9.2 sobrevivirá a la expiración o terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo, en los lugares que se indica a continuación.

Fdo.: Alejandra Mizala Salces en representación del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile. Kim Osborne por la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos

#### **ACUERDO DE COOPERACIÓN FONDO SEMILLA ANEXO I: TÉRMINOS DE PAGO**

Este Anexo establece los términos y condiciones bajo las cuales la **Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos** (en adelante la “SG/OEA”), desembolsará la contribución del Fondo Semilla de la RIED (“la Contribución”) al **Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile** (en adelante “el Instituto”).

La Contribución se desembolsará en dos (2) cuotas mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

#### **A) Primera cuota**

i. La primera cuota se desembolsará dentro de treinta (30) días posteriores a que la SG/OEA reciba del Instituto los siguientes documentos:

- a. Copia electrónica del Acuerdo de Cooperación (el Acuerdo) y del Anexo I, firmado por todos los representantes debidamente autorizados de las dos Partes;
- b. Factura con membrete institucional presentada al Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo (DHDEE), dirigida al Coordinador identificado en el artículo 4.1. del Acuerdo;
- c. Formulario de Proveedor;
- d. Verificación de cuenta bancaria; y
- e. Registro de Impuestos del Instituto.

ii. La primera cuota representará el 50% del monto total de USD 10.000,00 de la Contribución.

iii. La primera cuota será depositada por la SG/OEA en la cuenta bancaria proporcionada por el Instituto.

#### **B) Segunda y última cuota**

i. La segunda cuota se desembolsará dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación final de los documentos presentados por el Instituto descritas en el Punto B-ii de este Anexo y una factura con membrete institucional presentada al DHDEE, y dirigida al Coordinador identificado en el artículo 4.1 del Acuerdo.

ii. La segunda cuota será desembolsada por la SG/OEA al Instituto previa presentación satisfactoria de los siguientes documentos, como se establece en el Plan de Trabajo y Presupuesto de la Propuesta de Proyecto y que se incluye en el Anexo II del Acuerdo:

a. Un informe de actualización sobre la ejecución del Proyecto que incluye al menos, pero no se limita a, los siguientes detalles:

1. Descripción de las actividades ejecutadas;
2. Los desafíos y obstáculos experimentados hasta el momento;
3. Si se esperan obstáculos adicionales que pueden impactar la conclusión del Proyecto de acuerdo con la propuesta original y como se planea mitigarlos;

4. Copias de las facturas o presupuestos relacionados a la compra de productos y servicios en exceso de USD 500,00;
  5. Evidencias audiovisuales, como fotos y videos tomados durante la ejecución de las actividades principales; y
  6. Cualquier otro material que demuestre el progreso del Proyecto hasta el momento que se requiera la segunda cuota.
- iii. La segunda cuota representará el 50% restante del monto total de la Contribución.
- iv. La segunda cuota será depositada por la SG/OEA en la cuenta bancaria proporcionada por el Instituto.

### **c) Ejecución y Producto Final**

- i) En caso de que la SG/OEA determine que la ejecución del Proyecto y la entrega de sus productos finales no se reconcilian al plan y metas establecidas en este Acuerdo y sus Anexos, el Instituto deberá reembolsar a la SG/OEA los recursos financieros de la Contribución, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.8 del Acuerdo de Cooperación.
  - ii) La devolución de la Contribución será ejecutada por el Instituto dentro de treinta (30) días posteriores a la notificación por parte de la SG/OEA, y de acuerdo con las instrucciones de la SG/OEA.
  - iii) En el caso de que no se devuelvan los fondos, además de las medidas legales disponibles a la SG/OEA, se podrá impedir que el Instituto participe en futuras actividades relacionadas con la RIED y/o la OEA.
- 2) Impútese el ingreso al Subtítulo 1, ítem 1.1 del presupuesto universitario vigente

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**

**ALEJANDRA MIZALA SALCES**  
**Directora**

**Instituto de Estudios Avanzados en Educación**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

1. Contraloría Universitaria
2. Dirección de Administración y Finanzas IE
3. Archivo.